



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE Rdo.: 23-162-40-89-001-2020-00012-00

PROCESO	VERBAL- ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE:	ERICA ESTER DIAZ BERRIO- C.C. No 50.967.128
DEMANDADO:	CLAUDIO ALFONSO JARAMILLO RUBIO- C.C. No 11155147

Notificación de providencia admisoría de demanda: Aporta la parte demandante como dirección electrónica del demandado CLAUDIO ALFONSO JARAMILLO RUBIO el correo electrónico: jaramilloralfonso9@gmail.com para que se tenga en cuenta la misma para efectos de realizar la notificación personal del auto que admitió la demanda verbal de Entrega al Tradente por el Adquirente del proceso enunciado en el recuadro superior.

Manifestó la parte demandante en memorial anterior ya ingresado en el expediente digital en el software JUSTICIA SIGLO XXI TYBA que tuvo conocimiento de esta dirección electrónico en el proceso Verbal que tuvo curso en este despacho judicial bajo el radicado 23-162-40-89-001-2017-00731 donde este figura como demandante y la señora Erica Esther Díaz Rubio en calidad de demandada.

Cumplido el requerimiento de aportar la dirección electrónica, este despacho dispondrá tener esta como dirección habilitada para la parte demandante realice el procedimiento establecido para la notificación personal del demandado del auto que admitió la demanda en el presente proceso y se tendrá en cuenta la misma para comunicaciones y notificaciones reguladas en el trámite del mismo, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 que reza en su artículo 8°:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.” ...

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER como dirección electrónica del demandado CLAUDIO ALFONSO JARAMILLO RUBIO el correo electrónico: jaramilloralfonso9@gmail.com para efecto de las notificaciones a que haya lugar en el trámite del proceso verbal de Entrega del Tradente al Adquirente promovida por la señora ERICA ESTER DIAZ BERRIO contra el señor CLAUDIO ALFONSO JARAMILLO RUBIO.



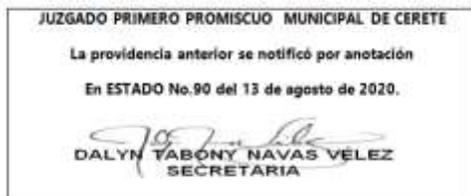
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Segundo: ADVERTIR a la parte demandante para que realice el procedimiento de notificación personal del auto que admitió el proceso verbal de Entrega del Tradente al Adquirente promovida por la señora ERICA ESTER DIAZ BERRIO contra el señor CLAUDIO ALFONSO JARAMILLO RUBIO según lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec06c34794a8c7f0e875fed324b43c46fed57bbcc373f143f1ccaa290a2a7ea2

Documento generado en 12/08/2020 03:52:45 p.m.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

Cereté, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 23-162-4089-001- 2020-00187-00

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Procede el despacho a determinar si es competente para adelantar el trámite del proceso

El artículo 28 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. **Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante**

De la revisión que hace el despacho de la demanda se observa que la apoderada de la parte ejecutante doctora **YARLENIS TORRES LOPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.003.745 y T.P No. 266,212 del C,S,J , indica que los hechos ocurrieron en la vía de San Carlos-Cordoba que conduce a arrollo grande y va dirigida al Juzgado de San Carlos y presenta la demanda en esta ciudad de Cerete, seguido por los señores **EDUARDO ENRIQUE DE ORO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 78.031.725 y **SHIRLEY JUDITH ESPITIA GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía numero 50,928.793 contra **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A** identificado con el NIT No. 860.028.518-6, representada por quienes hagan sus veces, **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, identificada con NIT. No. 890.922.447-4 y **HECTOR LUIS SIERRA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No, 1.043.007.793 en calidad de concesionario en ese orden de ideas y en atención a lo consagrado en el numeral primero el juzgado competente para darle tramite a la demanda es el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS-CORDOBA** por haber ocurrido los hechos en esa ciudad, por lo cual el despacho se declarará incompetente y ordenará remitir el proceso al Juzgado promiscuo Municipal de San Carlos-Córdoba

“El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia,... núm. 3. Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al juez que considere competente dentro de la misma jurisdicción...”

En éste orden de ideas no queda otro sendero jurídico que enviar la presente demanda por falta de competencia territorial al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos-Cordoba.

RESUELVE

1°. **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRATUAL** promovida por los señores **EDUARDO ENRIQUE DE ORO RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 78.031.725 y **SHIRLEY JUDITH ESPITIA GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía numero 50,928.793 contra **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A** identificado con el NIT No. 860.028.518-6, representada por quienes hagan sus veces, **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A**, identificada con NIT. No. 890.922.447-4 y **HECTOR LUIS SIERRA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No, 1.043.007.793 en calidad de concesionario, “por falta de competencia territorial.

2°. **ENVÍESE** la presente demanda por r intermedio del Correo Apostol de ésta ciudad al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS.**, para que se sirva asumir la competencia de la misma.

3. **COMUNIQUESELE** a la parte demandante.

CUMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd91e76b58bead682a5739f4a9855a15db980640f9a1c7a11980913b90d5914b**
Documento generado en 12/08/2020 03:57:47 p.m.

CERETÉ, 12 de agosto de 2020.

SECRETARIA, Señor Juez, informo que en este proceso se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que las partes propusieran objeción alguna. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
CÓDIGO DEL JUZGADO 231624089001**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.- CERETÉ -CÓRDOBA, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00066

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente. El Juzgado estima pertinente darle cumplimiento a lo previsto por la regla tercera del artículo 446 del C.G.P, en consecuencia este Despacho...

RESUELVE:

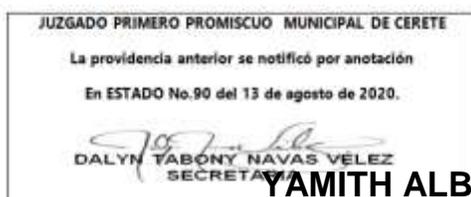
Aprobar en todas sus partes la anterior liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

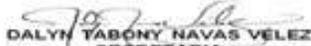
Código de verificación:

**183131a7c7d22a5f6a6631ded7bb9c6b74e60e70d60e83dec2ccf6aa93aae
ce7**

Documento generado en 12/08/2020 03:55:41 p.m.

Cereté, 12 de agosto de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho el presente proceso pendiente para darle tramite a varias solicitudes de levantamiento de medida cautelare, solicitud de nulidad y reconocimiento. Poder. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-4089-001-2018-00079-00

DEMANDANTE: COMULASER

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PAYAREZ MANJARRES y otro

Visto el contenido del memorial que antecede, y las solicitud de nulidad y levantamiento de medidas cautelares presentada por el demandado LUIS ENRIQUE PAYAREZ MAJARRES, el despacho indica que de conformidad con el articulo 133 del C.G.P. indica que la solicitud de nulidad se resolverá previo traslado, decreto y practica de pruebas que fuera necesarias.

Por lo que el despacho

RESUELVE

1º) Ordena reconocer personería al doctor **FRANCISCO SAJAUD LEON, identificado con cedula de ciudadanía No, 79.541.637 y T.P No. 90157** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada señor **LUIS ENRIQUE PAYAREZ MANJARRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.016.211** en los términos y para efectos a que alude el poder.

2º) De la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el señor LUIS ENRIQUE PAYAREZ MANJARRES dese traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto

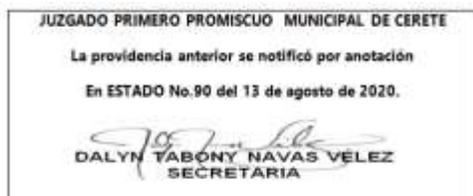
3º) De la solicitud de nulidad por indebida notificación formulada por el señor LUIS ENRIQUE PAYAREZ MAJARRES por intermedio de apoderado judicial dese traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días de para los efectos del articulo 133 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51dd79bdf0b0bc8c15c8b0340adfbad8531238cf0d9ea0fc530908a7f21197f

Documento generado en 12/08/2020 03:56:58 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00197-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ- C.C. No 92.152.970
DEMANDADO:	LUIS HILDEBRANDO CELY CORREDOR- C.C. No 1.106.724

Al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía promovida por el doctor **ALFREDO FIDEL HERNÁNDEZ VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.136.058 y portador de la tarjeta profesional No 50.713 del C.S. de la J, actuando como endosatario para el cobro judicial del señor **ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.152.970 contra el señor **LUIS HILDEBRANDO CELY CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.106.724.

TÍTULO-VALOR

Presenta el demandante como título-valor las copias digitalizadas en mensaje de texto de las siguientes letras de cambio:

LETRA DE CAMBIO No 01- por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) con fecha de creación cuatro (4) de abril de 2019 y vencimiento el día dos (2) de noviembre de 2019.

LETRA DE CAMBIO No 02- por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) con fecha de creación trece (13) de junio de 2019 y vencimiento el día seis (6) de diciembre de 2019.

Se advierte de ellas el cumplimiento de los requisitos establecidos en los art. 621, 671 y ss. del Código de Comercio.

COMPETENCIA

De lo descrito se tiene que la competencia se da por el domicilio del demandado.

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Cumplidos los requisitos de los títulos-valores adjuntos como base de recaudo ejecutivo y radicada la competencia en este juzgado, se continua el estudio de admisibilidad con el estudio de los requisitos que debe reunir la demanda presentada. De ella se desprende una acumulación de pretensiones por el demandante en contra del mismo demandado, es así como se presenta la exigencia de pago de varias obligaciones que son autónomas e independientes entre sí y que están contenidas en distintitos títulos valores. Sin embargo, de la elaboración de la demanda se tiene que no hubo una debida acumulación de las mismas y ello produce adicionalmente falta de claridad y precisión conforme a lo reglado por el art. 82 del C.G.P.

Específicamente debe el demandante individualizar las pretensiones por cada obligación y adicionalmente indicar con precisión el valor y los conceptos que pide

de ordene su pago, así como advertir al despacho cuál es el periodo de pago de los intereses de cada obligación pretendida.

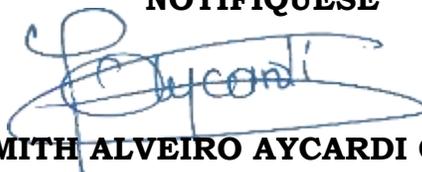
En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para la subsanación de la misma, so pena de rechazo.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ,

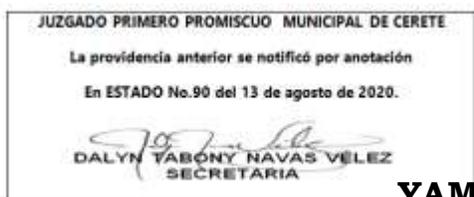
RESUELVE:

- 1. RECONÓCER** personería jurídica doctor **ALFREDO FIDEL HERNÁNDEZ VILLALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.136.058 y portador de la tarjeta profesional No 50.713 del C.S. de la J, actuando como endosatario para el cobro judicial del señor **ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.152.970.
- 2. INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, por indebida acumulación de las pretensiones formuladas, concédasele el término de cinco (5) días para que subsane los motivos que originaron la presente inadmisión, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6aa850906d26e2431208336cea75670f5565806c4382e1f27d6e7188
efc5326

Documento generado en 12/08/2020 03:54:44 p.m.